REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 10 De Viernes, 27 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120230000300	Ejecutivo	Protección Sa	Soluciones Integrales Universales Sas	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia
05376311200120220024200	Ejecutivo	Victor Jose Blandon Ospina	Beder Gustavo Díaz Ortega	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Se Tramita Avalúo
05376311200120220005300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño	26/01/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Diligencia De Remate

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

82c4c106-0ca4-405c-8339-78f5e1f5cb92

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 10 De Viernes, 27 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200012900	Ejecutivo Singular	Manuela Franco Valencia	Carlos Andres Correa Restrepo, Robinson Leandreo Salgado Giraldo, Lucas Arango Velasquez	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Y Ordena Oficiar
05376311200120220037900	Ordinario	Katerine Andrea Sánchez Jiiménez	Servi Integrales Metalmecánica Ltda	26/01/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220038400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Pablo Alejandro Leimann Casas	Sunshine Flower Sas	26/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220038700	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Luis Guillermo Hincapie Uribe	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificado Parte Ejecutada Y Corre Traslado

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

82c4c106-0ca4-405c-8339-78f5e1f5cb92

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 10 De Viernes, 27 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220001400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Alberto Osorio Patiño	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Respuesta A Oficio De La O.R.I.P Del Municipio De Abejorral
05376311200120220031100	Procesos Ejecutivos	Germán Augusto Montoya Botero	Carlos Alberto Osorio Patiño	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro - Tiene Embargado Remanente - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120220029100	Procesos Verbales	Alfonso De Jesus Quintero Lopez Y Otros	Andres Mauricio Quintero Ocampo	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Auto Dispone Traslado Por Objeción Al Juramento Estimatorio
05376311200120220031700	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otros	Herederos De Consuelo Del Socorro Mejia Valencia	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Auto Ordena Prestar Caución

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

82c4c106-0ca4-405c-8339-78f5e1f5cb92

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 10 De Viernes, 27 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220038100	Procesos Verbales	Nicolás Albeiro López Ramírez	William De Jesús Escobar Yepes Y Otro	26/01/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210035500	Procesos Verbales	Reynaldo De Jesus Castañeda Rios Y Otros	Juan Ignacio Mejia Diez Y Otro	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Solicitud De Levantamiento De Medida Cautelar
05376311200120220032100	Procesos Verbales	Sociedad San Vicente De Paúl De Colombia	Asociación De San José De La Ceja San Vicente De Paúl Y Otros	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

82c4c106-0ca4-405c-8339-78f5e1f5cb92

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 10 De Viernes, 27 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200022700	Verbal	Luz Elena Gonzalez	Alonso De Jesus Gonzalez Osorio, Blanca Ruth Gonzalez Osorio, Daiba Gonzalez Osorio, Edelmira Gonzalez Osorio, Jose Gerardo Gonzalez Osorio, Jose Rodolfo Gonzalez Osorio, Nubia Del Socorro Gonzalez Osorio, Oscar Dario Gonzalez Osorio, Diego Alejand	26/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notifica Por Conducta Concluyente Al Curador Ad Litem

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

82c4c106-0ca4-405c-8339-78f5e1f5cb92

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 10 De Viernes, 27 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190024500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Lazaro Palacio , Tomas Palacio , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmueble 017-32906	26/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Reaunuda Proceso - Atiende Cambio De Razón Social - Rechaza De Plano Solicitud De Nulidad - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

82c4c106-0ca4-405c-8339-78f5e1f5cb92

INFORME: *Me permito informar a la señora Jueza que, el doctor SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, abogado, quien actúa como apoderado de la parte demandante, a través de memorial de fecha 11 de enero de la corriente anualidad, y estando dentro del término concedido en auto de fecha 19 de octubre de 2022; presentó nuevo escrito de la demanda, incorporando la estimación juramentada de los frutos civiles solicitados y el valor del bien inmueble sobre el que se solicita la nulidad absoluta o la rescisión por lesión enorme. Asimismo, aportó el dictamen pericial que pretende hacer valer al interior de la presente demanda.*

Sírvase proveer, enero 26 de 2023.

CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante(s)	LUZ TERESA VALENCIA ARANGO y otros.
Demandado (s)	HEREDEROS DE CONSUELO DEL SOCORRO MEJÍA VALENCIA.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00317 00
Instancia	Primera
Asunto	AUTO ORDENA PRESTAR CAUCIÓN

Al interior del presente proceso, visto el informe que antecede, y conforme a lo dispuesto en la regla 2ª del Art. 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada y admitir la presente demanda; se **ORDENA PRESTAR CAUCIÓN A LA PARTE DEMANDANTE** por la suma de ($209.126.945); que corresponde al 20% resultante de la diferencia entre lo que fuere pagado y el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el F.M.I Nro. 017-10841, más los frutos civiles solicitados con la demanda.

Dicha caución será otorgada por una compañía de seguros. Para el efecto, se le confiere a la parte interesada un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO N°10,*** *el cual se fija virtualmente el día* ***27 DE ENERO DE 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4936165a459a0f22ea8c75827401ec1443e97ab5f7c5552bca8d9aff98076194**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Ejecutante	GERMAN GOMEZ MONTOYA (Acumula NELLY LUCIA TABARES LOPEZ).
Ejecutado	DARÍO DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRÉS ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado	05376 31 12 001 2019-00053 00 (acumulado 2019-00132)
Instancia	PRIMERA
Asunto	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Al interior del presente proceso, atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso, se señala el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2023 A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-26608 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que, si alguno de los acreedores ejecutantes va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien. Igualmente, si el acreedor hipotecario de segundo grado va a hacer postura, requerirá autorización del acreedor con hipoteca de primer grado. Art. 468 regla 5 C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Ídem, y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°10,** el cual se fija virtualmente el día **27 DE ENERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40286894c75694b1981de60fe0752cabdc2fc762217111bd714dca4fcd39ba3e**
Documento generado en 26/01/2023 12:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA SAN JOSÉ*
DEMANDADO	*LÁZARO PALACIO Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2019-00245 00***
ASUNTO	***CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - REAUNUDA PROCESO - ATIENDE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL - RECHAZA DE PLANO SOLICITUD DE NULIDAD - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA***

Dentro del asunto de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 13 de diciembre de 2022 a través de la cual negó la recusación propuesta por el tercero interviniente JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ contra esta funcionaria judicial.

En consecuencia, y conforme a lo indicado en auto del 10 de mayo de 2022, se dispone la reanudación de la presente actuación, procediendo este Despacho a resolver las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite.

Así pues, tenemos que mediante memorial radicado en el correo de este Despacho el día 13 de julio de la anterior anualidad, el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento de este Despacho que la entidad que representa, por medio de Acta de Asamblea de Asociados N°05 del 08 de abril de 2022, registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño en el libro 01, folio 27031 del 31 de mayo de 2022, aprobó la reforma de los estatutos de la Sociedad SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSÉ, mediante la cual se cambió la razón social de dicha entidad por **ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAÚL**, conservando el número de Nit 890.980.353-8, aportando para el efecto el certificado de existencia y representación legal actualizado de esa entidad.

Conforme a lo anterior, y encontrándose que el cambio de razón social fue debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante; para todos los efectos procesales, se entiende que la demandante en este trámite es la hoy denominada ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAÚL, identificada con el Nit 890.980.353-8, representada por Rita Sulay Valencia Londoño, o quien haga sus veces.

De otra parte, encuentra esta funcionaria judicial que, la apoderada del interviniente, Sr. JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 03 de octubre de la anterior anualidad, presenta solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente trámite bajo el argumento que la valla no está colocada en el predio objeto del proceso de la referencia, incumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., en tanto la misma *no se encuentra dentro del levantamiento planimétrico con amarre geodésico, debido a que a la fecha no se ha establecido con precisión los datos catastrales de la FRANJA DE TERRENO QUE ESTAN RECLAMANDO EN LA LITIS, es decir a la fecha no se tiene determinada con presión, los datos del área linderos y el metraje con el fin de determinar cuál es el CERTIFICADO DEL PLANO PREDIAL CATASTRAL, que conforma LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA Nro. 01732906 de la oficina de Registro de II. PP de La Ceja Antioquia, por lo tanto la valla hoy es inexistente.*

Estudiada la solicitud de la togada que apodera al interviniente, encuentra este Despacho que la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto no cumple con los requisitos señalados por el artículo 135 del C.G.P, pues no se manifiesta por la memorialista cual es la causal de nulidad invocada.

Ahora bien, si en gracia de discusión se soslayase dicha falencia, realizándose una interpretación de los argumentos de la petición, de igual manera, se concluye por este Despacho que la misma no se enmarca dentro de ninguna de las causales de nulidad taxativamente estipuladas por el artículo 133 del ídem.

En consecuencia, y toda vez que la solicitud de nulidad incoada por la apoderada del Sr. JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ se encuentra huérfana de fundamento normativo, este Despacho rechaza de plano la misma.

De otro lado, en lo que concierne a la solicitud probatoria, incoada por la apoderada del Sr. JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, en memorial del mismo 03 de octubre del año anterior, sobre ella se resolverá lo pertinente en la etapa de decreto de pruebas, durante la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, y no encontrándose actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Los interrogatorios de las partes se llevarán a cabo en la forma dispuesta en el auto del 04 de marzo de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc16b440aeecb93461d742025eb625738b06e29093f08574e8728a98f88623e7**

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/01/2023 12:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	MANUELA FRANCO VALENCIA
Demandado (s)	CARLOS ANDRES CORREA RESTREPO, ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO y LUCAS ARANGO VELASQUEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00129 00
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD Y ORDENA OFICIAR

Al interior del presente proceso, y de conformidad con la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 11 de enero de los corrientes, mediante el cual solicita que, ante la imposibilidad de notificar al ejecutado señor CARLOS ANDRES CORREA RESTREPO a la dirección física reportada en la demanda, requiere expedición de oficio a las entidades EPS SURA correo electrónico: notificacionesjudiciales@epssura.com.co; y NUEVA EPS S.A al correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co; con el fin de que estas brinden información que permita lograr la notificación del demandado.

Asimismo, solicita se le Informe si el representante legal, gerente, administrador o liquidador de la sociedad comercial NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S., cumplió con el embargo de acciones que decretó el despacho mediante auto el pasado 18 de febrero del año 2021; y que en caso de que se haya obtenido una respuesta de las entidades requeridas mediante oficios número 289 y 291, le sea remitida dicha respuesta.

Para resolver, esta agencia judicial dispone atender oportunamente a su solicitud, y por ser procedente, ordenará que por la secretaría del despacho se libren los oficios correspondientes a las entidades **EPS SURA y NUEVA EPS S.A,** y estos sean remitidos por el apoderado**,** para que aporten la información correspondiente a dirección de domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto del ejecutado señor **CARLOS ANDRES CORREA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía **N°71.774.603,** con el fin de que pueda ser remitido mensaje de datos para contribuir a la notificación efectiva.

Igualmente, debe precisarse al memorialista que, el representante legal, gerente, administrador o liquidador de la sociedad comercial NEGOCIOS Y SERVICIOS

AYM S.A.S., a la fecha no ha dado respuesta a los oficios mediante los cuales se decretó la medida de embargo, ni mucho menos el requerimiento posterior para cumplimiento de la orden proferida en auto del pasado 18 de febrero de 2021.

Asimismo, se le informa que no se ha recibido respuesta de las entidades requeridas mediante oficios número 289 y 291; en cuanto el despacho cuente con las respectivas respuestas, procederá oportunamente a ponerlas en su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°10,** el cual se fija virtualmente el día **27 DE ENERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd96a153334fcaeff55647409c6af293e81f9f6f7785c0370c261183891720e**
Documento generado en 26/01/2023 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el Curador Ad Litem que representa los intereses de las personas indeterminadas y de las acreedoras hipotecarias, presento respuesta a la demanda, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 12 de enero de los corrientes. Le manifiesto igualmente que, la parte demandante no allegó al expediente la constancia de acuse de recibo de la notificación efectuada a dicho Curador Ad Litem. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*LUZ ELENA GONZÁLEZ*
DEMANDADO	*ALONSO DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2020-00227 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL CURADOR AD LITEM***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y habida cuenta que el apoderado de la parte demandante no aportó las constancias de acuse de recibo de la notificación efectuada al Curador Ad Litem designado por este Despacho, en tanto a través de memorial del 12 de enero de los corrientes, se limitó a remitir al correo de esta dependencia judicial copia de la contestación de la demanda que ya había sido presentada por el mencionado profesional del derecho; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente Curador Ad Litem, Dr. CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENÍTEZ, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, desde la radicación en este Despacho del escrito de respuesta a la demanda, esto es, desde el 12 de enero de la corriente anualidad.

En este orden de ideas, y si bien se aportó respuesta a la demanda por parte del profesional ya mencionado, a efectos de garantizar el derecho de defensa de las

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

partes que representa y para que tenga conocimiento de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, en caso que desee adicionar otros argumentos a su respuesta, se concede al mismo el término de dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para solicitar a través de la dirección electrónica de este Despacho se les suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893144ea945310405caf2d16d5e2311f1da622f058be1669de44066302d4e9b2**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante(s)	REYNALDO DE JESUS CASTAÑEDA RIOS y otros.
Demandados	JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ y otro.
Radicado	05376311200120210035500
Instancia	PRIMERA
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Al interior del presente proceso, y de conformidad con la solicitud impetrada por el vocero judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 19 de diciembre de 2022, en la cual manifiesta que desiste de la medida cautelar decretada contra el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°017-69393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, y requiere se ordene el levantamiento de la medida y se oficie para el trámite correspondiente.

Para resolver, sobre la base de lo estatuido en el inciso tercero, literal c del Art. 590 del C.G.P y en atención a que el apoderado cuenta con la facultad expresa de desistir; esta agencia judicial dispone, **ACCEDER A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** que recae sobre el inmueble identificado con **F.M.I N°017-69393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, conforme a lo peticionado.

En consecuencia, por la secretaría del despacho líbrese el oficio dirigido a dicha oficina registral, informándole del levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°10,** el cual se fija virtualmente el día **27 DE ENERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0808a5da92ad2f1488964d4fe4901428e180b276bd00b4da8b053c6ed6c5d0**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandados	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00014 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO DE LA O.R.I.P DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL

Al interior del presente proceso, y en virtud al memorial de respuesta a oficio N°747 del 07 de octubre de 2022, remitido al correo electrónico institucional del despacho el día 12 de enero de los corrientes por parte del registrador seccional del municipio de Abejorral; mediante el cual informa que, *"se realizó la inscripción de la cancelación de la medida cautelar de embargo dentro del proceso ejecutivo con acción real dentro del radicado 05 376 31 12 001 2022 00014 00; habida cuenta que se toma nota de embargo ejecutivo con la acción real, para la efectividad de la garantía real, cuyo radicado es 05 376 31 12 001 2022 00311 00."*

En consecuencia, esta agencia judicial dispone poner en conocimiento a las partes intervinientes dentro de la presente ejecución, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°10,** el cual se fija virtualmente el día **27 DE ENERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72418132728a37fd8bb92cc7e5f2ecff1a84547879eff5ee1c07865e28f687ab**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL*
EJECUTANTE	*PORVENIR S.A.*
EJECUTADO	*CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00053 00***
ASUNTO	***REQUIERE PARTE EJECUTANTE***

A través de mensaje de datos del 19 de diciembre del año que antecede, la apoderada de la parte ejecutante procedió con el trámite de notificación personal del ejecutado al canal digital acusado en la demanda, con copia simultánea al correo de este Despacho, adjuntando para el efecto formato de notificación personal, el auto que libró mandamiento de pago y la demanda inicial, sin embargo, omitió remitir a la pasiva la subsanación de la demanda.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva efectuar nuevamente la notificación personal al canal digital del ejecutado, con copia al correo de este Despacho, remitiendo para efectos del traslado la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma, la subsanación con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de la misma.

Igualmente, se insta a la apoderada de la parte ejecutante, para que en adelante continúe actuando ante este Despacho desde la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, en tanto el trámite de notificación atrás referido se realizó desde un canal digital diferente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d470d8678c9b7c882255384fb914b4b9a410d59eb377b1f4589cce0019bd82b3**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL*
EJECUTANTE	*VÍCTOR JOSÉ BLANDÓN OSPINA*
EJECUTADO	*BEDER GUSTAVO DÍAZ ORTEGA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00242 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NO SE TRAMITA AVALÚO***

El apoderado de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos de fecha 11 de enero de la corriente anualidad presenta avalúo del bien inmueble objeto de medida en este proceso, identificado con el FMI Nro. 017-55095 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la Ceja, empero, este Despacho no impartirá trámite al mismo, toda vez que dicho bien no se encuentra aun secuestrado, ello, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 444 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, mismo que en lo que interesa a esta decisión dispone:

> *ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y* ***secuestro,*** *y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (…)"* negrilla del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073fb4a283270f7e5f5724395dff825bbfc0d98ca4c2dc87177487188501586a**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante(s)	ALFONSO DE JESÚS QUINTERO LÓPEZ y otros.
Demandados	CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. y otros.
Radicado	05376311200120220029100
Instancia	PRIMERA
Asunto	AUTO DISPONE TRASLADO POR OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Al interior del presente proceso, y en virtud a la objeción al juramento estimatorio que fuere realizado en el escrito de contestación a la demanda por parte de los codemandados CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S, EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO y S.B.S SEGUROS COLOMBIA S.A; este despacho disponer dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del Art. 206 del C.G.P.

En consecuencia, se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, quien al interior del presente proceso realizó la estimación correspondiente, para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°10,** el cual se fija virtualmente el día **27 DE ENERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51dfdd7fe46fa636d8b708f3c625bf376a8b05ea26e676f4e51e7ee2b10aac4**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*GERMÁN AUGUSTO MONTOYA BOTERO*
EJECUTADO	*CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00311 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - TIENE EMBARGADO REMANENTE - REQUIERE PARTE EJECUTANTE***

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 002-11534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, fue debidamente registrada, se procederá con el secuestro de este, tal y como fue decretado en providencia del 27 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Juez Promiscuo Municipal de Abejorral, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestre y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de $250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestre.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

El despacho comisorio se librará por la secretaria de este Despacho una vez se levanten las restricciones a las diligencias de secuestro impuestas por el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia., mediante Acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021.

De otra parte, teniendo en cuenta que en virtud del embargo decretado por este Despacho sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 002-11534, se procedió por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Abejorral a cancelar el embargo ejecutivo con acción personal que había sido comunicado por este mismo Juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado 2022-00014, conforme se aprecia en las anotaciones 06, 07 y 08 del certificado de libertad y tradición de dicho bien que obra en el expediente digital; al tenor de lo dispuesto por el inciso 3°, numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., se considera embargado el remanente de este proceso respecto al bien inmueble mencionado a favor del proceso radicado 2022-00014 tramitado en este mismo Juzgado. Déjense las constancias correspondientes por secretaría y en caso de haberse practicado secuestro de dicho bien dentro del proceso mencionado póngase esa actuación a disposición de este proceso.

Finalmente, habida cuenta que se encuentra materializada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial para que, conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda con la notificación personal al canal digital del ejecutado, con copia al correo de este Despacho, remitiendo para efectos del traslado la demanda con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de la misma. De igual manera, se realizará el juramento conforme lo dispone el inc 2° de la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c655cb01802871beab146fec3c6494d8788ccd3b16b3055726ae05ef724895**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS*
DEMANDANTE	*SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA*
DEMANDADO	*RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00321 00***
ASUNTO	***PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta al oficio Nro. 856 del 12 de diciembre de 2022, por parte de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, a través de la cual manifiestan que se procedió con la inscripción de la demanda en el certificado de existencia de la ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAUL, identificado con Nit 890.980.353-8, el 28 de diciembre de 2022, bajo el número 5052 del libro VIII.

De otra parte, a efectos de dar celeridad al presente trámite, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva indicar las gestiones adelantadas con el oficio Nro. 855 del 12 de diciembre de 2022, remitido a la dirección electrónica del apoderado el día 16 de mismo mes y año, conforme se aprecia en el archivo Nro. 019 del expediente digital, para efectos de la inscripción de la demanda en el FMI Nro. 017-52177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3b3e785b91f5e87013f4c29cbba89cf1501af0f4a217f7fe4ce2b5528d5ffb**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día once (11) de enero de los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*KATERINE ANDREA SÁNCHEZ JIMÉNEZ*
DEMANDADO	*SERVI INTEGRALES METALMECÁNICA LTDA.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00379 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Nro. 201 del trece (13) del mismo mes y año, en razón de lo cual no cumple la demanda con los requisitos para su admisión y trámite, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral que promueve KATERINE ANDREA SÁNCHEZ JIMÉNEZ en contra de SERVI INTEGRALES METALMECÁNICA LTDA

SEGUNDO: **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf2f0eba2d41b455dc644e8386a5e59c723bd88fccb3017edc2e46f3e397e50**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal, prestó la caución ordena en auto que antecede. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*NICOLÁS ALBEIRO LÓPEZ RAMÍREZ*
DEMANDADO	*WILLIAM DE JESÚS ESCOBAR YEPES y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00381 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, una vez estudiada la póliza de caución allegada por el apoderado de la parte demandante puede advertir este Despacho que, si bien, el extremo pasivo de la litis está conformado por dos personas naturales, en póliza mencionada solo se consignó como asegurado al Sr. WILLIAM DE JESÚS ESCOBAR YEPES, aun cuando el más afectado con la medida es el codemandado GERMAN TORRADO PEÑARANDA, pues es el propietario del vehículo en cuyo historial se pretende la inscripción de la demanda. Asimismo, al indicarse el nombre de este Despacho, se omitió manifestar el municipio al que pertenece, en tanto quedó denominado como JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO, ello, aunado a que el número de radicado del proceso no se compadece exactamente con los 23 dígitos que lo identifican.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva adelantar las gestiones pertinentes a efectos de lograr la corrección de la póliza de caución, indicando los nombres e identificaciones de los demandados, el nombre completo de este Despacho y el radicado correcto del proceso.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de dicho requerimiento, se concede el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la medida cautelar incoada con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39af9887223878528a7fd70ebb396659faaf60d996415054687f38bbf4ca54c**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado la parte demandante estando dentro del término concedido, que venció el día trece (13) de enero de los corrientes, dio cumplimiento al requisito efectuado en auto que antecede. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DESLINDE Y AMOJONAMIENTO*
DEMANDANTE	*PABLO ALEJANDRO LEIMANN CASAS*
DEMANDADO	*SUNSHINE FLOWER S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00384 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que conforme al recibo de impuesto predial allegado por el apoderado de la parte demandante en memorial del 19 de diciembre del año que antecede, esta funcionaria judicial es competente para conocer de la presente demanda, en tanto el avalúo catastral del predio en poder del demandante supera los 150 smlmv, se procede por este Despacho con el estudio correspondiente.

Así pues una vez estudiada la demanda, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS y 400 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Se corregirá el número de identificación del demandante, toda vez que no es concordante el que se informa en el poder, con el que aparece en el encabezado del texto de la demanda.

2. Expresará el domicilio tanto del demandante, como de la demandada.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Aportará certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible, con una vigencia que no supere el mes de expedición. Artículo 401 numeral 1° C.G.P.

4. Asimismo, la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos. Artículo 400 inc. 2 C.G.P.

5. Se deben indicar los linderos actuales de los bienes inmuebles objeto de este proceso.

6. Toda vez que el hecho 4º, contiene varias afirmaciones, el mismo deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.

7. Toda vez que las imágenes consignadas tanto en el hecho cuarto como en el dictamen pericial se encuentran ilegibles se procederá con un nuevo escaneo de las mismas de moto tal que se pueda apreciar con claridad las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.

8. Se debe indicar la destinación de los bienes inmuebles objeto de este proceso.

9. Aportará la prueba documental *"Plano protocolizado con el reloteo y reglamento de propiedad horizontal que contiene los puntos con los que se describen los lotes 217 y 216",* en tanto la misma no se acompañó con la demanda, ni con el dictamen.

10. Indicará el lugar al que pertenecen las direcciones físicas de la demandada y del apoderado del demandante.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF y simultáneamente remitirlo, junto con la demanda inicial y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45abc1c1172f94adf51212e33078b223f97097cb2148f4490b3f3d37a7b39fea**

Documento generado en 26/01/2023 12:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	LUIS GUILLERMO HINCAPIE URIBE
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00387 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR NOTIFICADO PARTE EJECUTADA Y CORRE TRASLADO

Al interior del presente proceso, y de conformidad con las certificaciones aportadas por el vocero judicial de la parte Ejecutante en memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 21 de junio de 2022, mediante el cual se adjunta acta de notificación y constancia de acuse de recibido certificada a través de la empresa de mensajería electrónica SERVIENTREGA, donde se observa que fue acusado de recibido el mensaje de datos enviado para la notificación en la fecha 12 de enero de 2023, junto con la copia de la demanda, anexos, y auto que libra mandamiento de pago, al correo electrónico del ejecutado gerencia@tecnisuelos.com; y en atención a que se certifica por parte de la empresa de mensajería electrónica el acuse de recibido del mensaje de datos, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; se entenderá notificado en legal forma al ejecutado **LUIS GUILLERMO HINCAPIE URIBE;** y a partir de la fecha 12 de enero de 2023 se correrá traslado por el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 C.G.P), o diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar (Art. 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°10,** el cual se fija virtualmente el día **27 DE ENERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d55e9f8fd30e1d5510d683753abdffc55d450a53b574b33fb4dac1ef634b2**
Documento generado en 26/01/2023 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL*
EJECUTANTE	*PROTECCIÓN S.A.*
EJECUTADO	*SOLUCIONES INTEGRALES UNIVERSALES S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00003 00***
ASUNTO	***REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA***

Ante este Juzgado la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., promovió demanda ejecutiva laboral contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES UNIVERSALES S.A.S., con el propósito de que se libre mandamiento ejecutivo de pago en su contra por la suma de $4.356.413, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por aquella en su calidad de empleadora; y, por la suma de $1.982.400, por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 24 de la Ley 100 de 1993, obliga a las entidades administradoras de los diferentes regímenes a adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en auto AL2296-2022, Radicación N° 93547, del 18 de mayo de 2022, expuso:

"Sin embargo, aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

De manera tal que, en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibídem, según el cual el funcionario competente para conocer de las ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, ***es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio del cual se declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas****".* (Resalto del Despacho)

Señala igualmente la citada Corporación, que *"… si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente.*

La citada norma señala: Juez competente en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros Sociales. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946 conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo, que hubiese proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de la cuantía.

Debe precisarse entonces, que el transcrito precepto adjetivo legal, además, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para dilucidar el presente conflicto". CSJ AL3473-2021.

En el presente asunto, PROTECCIÓN S.A. no cuenta con seccional, sede o sucursal en el Municipio de La Ceja Ant. Las gestiones de cobro o recaudo de las cotizaciones en mora, previo a la acción ejecutiva, se adelantaron en la ciudad de Medellín, como se desprende de los documentos obrantes en las páginas 19-33, ciudad a la que corresponde igualmente el domicilio de la entidad de seguridad social ejecutante, conforme al certificado de existencia y representación legal que obra en las páginas.38-129 de la demanda, no siendo competente este juzgado, sino los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en reparto, en atención a que la cuantía de la demanda no supera los 20 smlmv.

En atención a lo expuesto, se ordenará remitir el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S.,

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano por carecer de competencia, la demanda ejecutiva laboral instaurada por PROTECCION S.A. en contra de SOLUCIONES INTEGRALES UNIVERSALES S.A.S., por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en reparto, por ser los competentes para conocer del proceso.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., de aplicación analógica de acuerdo a lo ordenado en el art. 145 del C.P.T y la S.S.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **27 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfba928e8b214faed618980b04b645d7e5e652e07d71ad0e35f638f7fed06578**
Documento generado en 26/01/2023 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co